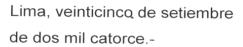
## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2084-2014 CALLAO DECLARACIÓN DE HEREDEROS



VISTOS; y CONSIDERANDO: -----

TERCERO - Como sustento de su recurso, el impugnante señala la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, en virtud del cual denuncia que se ha infringido el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; sostiene que no fue notificado con la solicitud de auxilio judicial presentada por la parte demandante conjuntamente con la resolución que la admite, ni con la solicitud cautelar de anotación de la demanda en Registros Públicos, la cual fue admitida; asimismo sostiene que no se han actuado ni valorado todos los medios probatorios ofrecidos, como son el contrato de cesión de acciones y derechos, que expresa la última voluntad de



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

su señor padre, los vouchers y recibos de compra de materiales de construcción; así como el contrato de construcción; los cuales demuestran que el tercer piso de la vivienda fue construido con su propio peculio; también

CASACIÓN 2084-2014 CALLAO DECLARACIÓN DE HEREDEROS

cabalidad, toda vez que el impugnante no ha consentido la sentencia de primer grado que le fue desfavorable, e indica que su pedido casatorio es anulatorio.--- QUINTO.- Previo al examen de las infracciones denunciadas, debe tenerse presente que el artículo 384 del Código Procesal Civil, prescribe: "El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia"; es decir, este medio impugnatorio es de carácter extraordinario y formalísimo y solo puede fundarse en cuestiones netamente jurídicas, más no fácticas o de revaloración de pruebas. ------

SEXTO.- Analizando la infracción normativa materia del recurso de casación, se aprecia que si bien el recurrente la describe, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, sin embargo no cumple con demostrar la incidencia de dicha infracción sobre la decisión impugnada, acorde con la exigencia prevista en el inciso 3 del artículo citado; por lo tanto, corresponde desestimar el medio impugnatorio propuesto, más aun si se advierte que su alegación está orientada a que en sede casatoria se realice un nuevo análisis de las conclusiones fácticas a las que arriba la Sala de Mérito, aspecto que resulta ajeno a los fines del recurso de casación, al encontrarse el mismo limitado solo a cuestiones de puro de derecho; a mayor abundamiento, en el presente proceso se ha determinado que la demandante tiene la



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2084-2014 CALLAO DECLARACIÓN DE HEREDEROS

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

**MIRANDA MOLINA** 

**CUNYA CELI** 

CALDERÓN PUERTAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Carmen Rosa Champad Cabezas Secretaria(e) Sala Civil Transitéria Corte Suprama

3